

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ „ „ „
 Extranjero.. 10⁰⁰ „ „ „
 El pago es adelantado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Primera enseñanza

Instrucciones aprobadas por Real orden de esta fecha para la aplicación de la de 18 de Abril último, relativa á los Maestros de patronato que deseen acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Con objeto de facilitar á esa Junta provincial su gestión en cuanto se refiere al cumplimiento de la Real orden de 18 de Abril último, concerniente á la admisión de los Maestros comprendidos en el art. 5^o del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, se dictan las reglas siguientes:

1.^a Se admitirán por esa Junta provincial y la municipal de Madrid los descuentos de aquellos Maestros de patronato que lo soliciten, y cuyo título administrativo se halle extendido por la Autoridad á quien hubiera correspondido hacer el nombramiento de Maestro ó Maestra, caso de no ser Escuela de patronato.

2.^a Admitirá asimismo esa Junta de su digna presidencia los descuentos de los Maestros de patronato que lo soliciten, cuyos títulos administrativos hayan sido hechos por los patronos, con arreglo á lo determinado en la escritura fundacional, y sobre el cual haya recaído la aprobación de la Autoridad á quien hubiera correspondido expedirlo, caso de no ser Escuela de patronato.

Los Maestros á quienes se refieren las reglas 1.^a y 2.^a de esta circular, solamente podrán disfrutar los benefi-

cios de los derechos pasivos del Magisterio en el caso de que la Escuela desde la cual pidan la jubilación contribuye al fondo de los mismos con las cantidades correspondientes á las vacantes é interinidades que ocurran con posterioridad á la fecha de la citada Real orden, en la proporción establecida en el artículo 3.^o de la ley de 16 de Julio de 1887. A este fin justificarán la conformidad de los respectivos patronos en el plazo mas breve posible.

3.^o Una vez transcurrido el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estas Instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, para todos los Maestros de patronato que con anterioridad no hubieren solicitado acogerse á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, esa Junta provincial procederá minuciosamente á formar una relación nominal (formulario número 1) de todos los Maestros de patronato que hayan solicitado, dentro del plazo señalado, la práctica de los descuentos, consignando en ella, además de su nombre y apellidos, el título de la fundación, Autoridad que lo nombró ó aprobó su nombramiento, fechas de las tomas de posesión, sueldo anual de la Escuela, fecha en que solicitó la admisión de los descuentos concedidos é importe de los atrasos. Si la toma de posesión fuere anterior á 1.^o de Julio de 1887, se arrancará de esta fecha para computar los atrasos.

Esta relación, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, deberá remitirse á esta Central dentro de los quince días siguientes de expirado el plazo á que se refiere la disposición primera de la repetida Real orden.

4.^a Todos los Maestros de Escue-

las de patronato que habiendo solicitado acogerse á los beneficios de la ley de Derechos pasivos del Magisterio con anterioridad á la Real orden de 18 de Abril último se hallen en descubierta de sus respectivos descuentos, deberán figurar en relación separada de la anterior, pero comprendiendo los mismos extremos que aquella. Dicha relación habrá de remitirse á esta Junta, al mismo tiempo y en igual forma autorizada que la de la regla tercera.

5.^a Esa Junta provincial formará trimestralmente una relación general de cantidades devengadas á favor del fondo de Derechos pasivos, en la cual deberá consignarse (formulario número 2):

- a) Nombres y apellidos.
- b) Título de la Escuela que desempeña.
- c) Fecha de la toma de posesión.
- d) Sueldo anual de la Escuela.
- e) Fecha en que solicitó la admisión de los descuentos.
- f) Cantidades que adeuda por atrasos y por corriente.
- g) Total devengado por personal y por material.
- h) Total general devengado.
- i) Cobrado por el 8 y 16 por 100 de atrasos y 4 y 10 por 100 corriente.
- j) Total cobrado á cada Maestro.
- k) Pendiente de pago para trimestres siguientes.

6.^a Los Maestros de patronato que en lo sucesivo soliciten acogerse á los beneficios de la ley citada, deberán ser alta en la relación de cantidades devengadas, y figurar sus descuentos en el mismo trimestre en que tenga lugar su admisión.

7.^a La relación general á que se refiere la regla 5.^a habrá de unirse en

cada trimestre á la cuenta de cantidades devengadas y de metálico que rindan las Juntas provinciales desde el segundo trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 2 de Octubre de 1903, y si la Junta provincial no se halla corriente en la rendición de sus cuentas trimestrales, la remitirá dentro de los veinte primeros días del trimestre siguiente al que corresponda.

8.^a Esa Junta provincial practicará la liquidación de descubiertos de cada Maestro de patronato, á razón del 3 por 100 sobre los haberes que haya disfrutado hasta 31 de Diciembre de 1903, y el 4 por 100 desde 1.^o de Enero de 1904 en adelante.

Los Maestros de patronato acogidos á los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, antes de la publicación de la Real orden de 18 de Abril último, descontarán el 4 por 100 de su sueldo por el trimestre corriente, y además el 15 por 100 sobre sus haberes personales en concepto de atrasos, hasta saldar sus respectivos descubiertos de personal y material.

Los que lo soliciten dentro del plazo concedido en la disposición primera de la Real orden mencionada sufrirán el 4 por 100 el trimestre corriente y el 8 por 100 por atrasos de personal y material, hasta que éstos se extingan por completo.

Las Juntas provinciales exigirán el descuento del 10 por 100 sobre las consignaciones del material equivalente á la cuarta parte hasta 1.^o de Enero de 1902, y la sexta desde esta fecha en adelante, en armonía con lo dispuesto para las Escuelas públicas.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

Formularios á que se refieren las Instrucciones anteriores

(Formulario núm. 1.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE.....

ESCUELAS DE PATRONATO

Relación nominal á que se refiere la regla 3.^a (ó 4.^a, según los casos) de la circular de esa Junta Central, aclaratoria de la Real orden de 18 de Abril del mismo año.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	AUTORIDAD que le nombró ó aprobó su nombramiento	SUELDO anual de la Escuela — Pesetas Cts.	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			FECHA EN QUE SOLICITÓ LA ADMISIÓN DE LOS DESCUENTOS CONCEDIDA			IMPORTAN LOS ATRASOS		TOTAL — Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Personal — Pts. Cts.	Material. — Pts. Cts.		

Distrito minero de Oviedo

En el período de los días 10 al 17 del mes actual, empezará á practicar el personal facultativo de esta Dependencia el reconocimiento del terreno y demarcación de la mina de hierro llamada «Oportunidad», núm. 16.569, sita en el paraje nombrado Jundanieillo, lugar de Romadorio, parroquia de Pillarno, término municipal de Castrillón, registrada por D. Fernando Cañedo y Calvo, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo 2 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.618

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Granadina», sita en el paraje llamado Peña del Cuervo, parroquia de Naviego, concejo de Cangas de Tineo. Lindante al N. Llano de los Corros, S. camino de Cangas, E. Santo Arbás y O. Sanchalgas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una labor antigua, situada en la referida Peña del Cuervo, y partiendo desde este punto se medirán al Norte 200 metros, al Sur 200 metros, al Este 1.250 metros y al Oeste otros 1.250 metros y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas se cierra el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.633 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.563.

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha pre-

sentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Jesús», sita en el pueblo de la Nisal, paraje llamado Collar, parroquia de Porley, concejo de Cangas de Tineo. Lindante al Norte prados de la Peregrina, al Sur río de la Nisal, al Este Pontecebú y al Oeste Sierra Collar.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una zanja antigua situada á unos veinte metros al N.E. del citado río de la Nisal, en el Collar, y partiendo de dicho punto se medirán al Norte 100 metros, al S. 100, al E. 600, y al Oeste 600 metros, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas se cierra el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.637 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.569.

Gobierno Militar de Melilla

D. José Ortiz Gómez, Capitan de Infantería, Juez instructor de la causa instruída contra el confinado de la prisión militar de esta plaza, José Menéndez García (a) Pote, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado José Menéndez García (a) Pote, natural de Hembla, partido judicial de Oviedo, provincia de Oviedo, hijo de Vicente y de Josefa, estado soltero, de treinta y tres años de edad, oficio minero y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,520 metros, pelo, cejas, ojos castaños, nariz regular, cara ancha, boca regular, barba escasa, color bueno; señas particulares, pelicano, tomadas de su filiación, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sinó compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del refe-

rido procesado José Menéndez García (a) Pote, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 29 de Julio de 1906.—José Ortiz.

R. al núm. 2.624

Universidad Literaria de Oviedo

Colegio de niñas huérfanas Recoletas

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad, una plaza pensionada, cuya provisión corresponde á la Junta Inspectora del mismo.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener esta plaza son las siguientes:

Tener más de ocho años de edad y menos de doce, dentro del término señalado en este anuncio para la admisión de solicitudes; ser hija legítima, ó legitimada por subsiguiente matrimonio, de padre ó madre naturales de esta provincia, ó que tengan diez años de vecindad en ella; ser pobre y huérfana, á lo menos de padre ó madre, y estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio de ser reconocida á su ingreso.

Son circunstancias preferentes para obtener esta plaza:

1.º El parentesco dentro del cuarto grado con algún individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Claustro general de la Universidad.

2.º Ser huérfana de padre y madre.

La que fuere nombrada deberá traer al Colegio nuevas ó en mediano uso las prendas de vestir siguientes: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestino de tela de algodón, dos pañuelos de mano, otro para el cuello y unos zapatos.

Las aspirantes presentarán en el Rectorado, dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba expresadas, los cuales podrán ser expedidos en papel de oficio ó de pobres.

Oviedo 1.º de Agosto de 1906.—El Rector accidental, G. Berjano.

R. al núm. 2.606

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

Habiendolo acordado así el Excelentísimo Ayuntamiento, se saca á concurso por término de quince días, la provisión de una plaza de Practicante de la Casa de Socorro, con las condiciones siguientes:

1.ª Los que la soliciten deberán presentar el título correspondiente y hacer constar los demás méritos y servicios que estime conveniente acreditar.

2.ª Se someterán á un exámen que se verificará ante un Tribunal formado por todos los Médicos de la Be-

neficia municipal, residentes en Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Oviedo y Agosto 3 de 1906.—El Alcalde, B. Bances.

R. al núm. 2.626.

Alcaldía de Avilés

Mes de Agosto.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2439	
2	Policía de seguridad....	978	
3	Policía urbana y rural..	3216	
4	Instrucción pública.....	1168	
5	Beneficencia.....	1152	
6	Obras públicas.....	2786	
7	Corrección pública.....	500	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	15227	
10	Ob. nueva construcción.	4000	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		31666	

Avilés 31 de Julio de 1906.—El Contador, José Rico.—V.º B.º.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 1.º de Agosto

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., el Secretario, Cayetano Prada.—V.º B.º.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 2.627

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Baquer Cañedo, de 19 años, hijo de Raimundo y María, soltero, natural de Madrid, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de

la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 31 de Julio de 1906.—Francisco de Borja Laviada.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 2.622.

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Alfonso Gutiérrez Sorribas, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Elisa y Ramón, natural de Ribadesella, parroquia de Collera y vecino de La Felguera; es de estatura regular, pelo y ojos negros, y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.623.

Juzgado de Pola de Allande

D. José Blanco y Suarez Otero, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término.

Hago saber: Que ante mí y Secretario que autoriza sesiguieron autos de juicio verbal civil, entre partes D. Leopoldo Rodríguez Peña, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, y D. Julián del Casero y Fernández, viudo, mayor de edad, Procurador y vecino de la villa y concejo de Tineo, actores demandantes, y D. Manuel Pérez Peña, D. Manuel Fernández y Ronderos, viudo y casado respectivamente, vecinos de esta villa; D. Lorenzo Rodríguez, casado; D. Manuel Fernández, D. Ceferino Sol, vecinos de Balbona; D. Juan Rodríguez y D. José Menéndez, vecinos de Figueras, todos mayores de edad, labradores y de este concejo, demandados, sobre reclamación de rentas, en el que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Pola de Allande, Junio ocho de mil novecientos seis, el señor D. José Blanco y Suárez Otero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos

ante este Juzgado entre partes, D. Leopoldo Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, y D. Julián del Casero y Fernández, viudo, mayor de edad, Procurador y vecino de la villa de Tineo, actores demandantes, y D. Manuel Pérez Peña, D. Manuel Fernández Ronderos, viudo y casado, vecinos de esta villa; D. Lorenzo Rodríguez, casado; D. Ceferino Sol, D. Manuel Fernández González, vecinos de Balbona; D. Juan Rodríguez y D. José Menéndez, vecinos de Figueras, todos mayores de edad, labradores y vecindades correspondientes á este término, demandados, sobre que paguen diez cuartas de trigo y dieciocho y medio copines decenteno, de las cinco últimas anualidades á razón de dos cuartas de trigo y tres y dos y medio copines de centeno por año; y

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo á los demandados D. Manuel Pérez Peña, D. Manuel Fernández Ronderos y don José Menéndez del pago de la renta que se les reclama y condeno á los demandados D. Manuel Fernández González, D. Juan Rodríguez, D. Lorenzo Rodríguez y D. Ceferino Sol, rebelde, al pago de las diez cuartas de trigo y dieciocho y medio copines decenteno de las cinco últimas anualidades á los don Leopoldo Rodríguez y D. Julian del Casero, á prorrato y en proporción á la parte que á cada uno corresponda según el valor de las fincas que cada cual administra, á regulación pericial, sin hacer especial condena de costas de demandantes y demandados. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en persona y en cuanto al demandado D. Ceferino Sol, declarado rebelde, en la forma que determina la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.

Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia es el presente.

Dado en Pola de Allande y Julio treinta de mil novecientos seis.—José Blanco.—Por su mandado, Marcelino Valledor, S. A.

R. al núm. 2.621

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

En poder de Saturnino Perez, de esta vecindad, se encuentra detenida una yegua de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes:

Edad unos veinte años, color negro peceño, con algunos pelos blancos, alzada un metro treinta y un centímetros, con una mancha blanca en un costillar.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y transcurridos que sean se procederá á la enajenación de la misma en pública subasta.

Tineo Julio 20 de 1906.—El Alcalde, Godofredo García. 3

OVIEDO

En poder del vecino de San Pedro de los Arcos José Martínez, se encuen-

tra depositado un pollino negro, herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público por término de ocho días, para que su dueño se presente á recogerlo, entendiéndose que de no hacerlo dentro del citado plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo, y Agosto 1.º de 1906. El Alcalde, B. Bances. 3

POLA DE SIERO.

En poder de D. Casimiro Noval, vecino del barrio de Lamuña, en la parroquia de Valdesoto, en este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que tiene las señas siguientes:

Edad como unos veinte meses, alzada regular, color rojo, asta negra bien puesta, con una J marcada á hierro en la pierna derecha, con un collar al pescuezo del que pende una cencerro.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos diez días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que comparezca el dueño, será vendida dicha res en pública subasta.

Pola de Siero 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Celestino Miranda. 3

QUIROS

Según me participa el Alcalde de barrio de Salcedo, de este concejo, en poder del vecino del mismo José Quirós Suárez se halla depositada una novilla extraña que se encontró causando daños en las propiedades de aquella y cuyas señas son las siguientes: edad tres años, color pardo claro, asta bien puesta y un poco levantada, tiene camellón en la oreja derecha, una raya á tijera en la palomilla derecha, una cruz en el asta izquierda y una rosca en la cola.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el dueño pase á recogerla previo abono de los daños y gastos ocasionados en el término de quince días, á contar del en que se anuncie en el periódico oficial, pues transcurrido dicho plazo se procederá á la subasta de la res anunciada, previo el anuncio correspondiente.

Quirós 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Baldomero Quintana. 2

SOMIEDO

El guardia jurado particular de Villar pone en conocimiento de esta Alcaldía que el día 28 del corriente mes prendó en las pastos comunes una yegua de dueño desconocido, de las se-

ñas siguientes: color negro, alzada seis cuartas y media, una estrella muy pequeña en la frente, cola corta y algo trasquilada en la parte superior, de seis años próximamente, desherrada por completo

También el Presidente de la Junta Administrativa del Valle comunicó á esta Alcaldía en 25 del corriente que en los pastos comunes del mismo se encontró un novillo de dueño desconocido, de las señas siguientes: color pardo, edad dos años, asta blanca y regular, tiene la oreja derecha cortada por la parte anterior en ángulo recto y la izquierda despuntada, lleva marcada á hierro una R sobre el lado derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegando á conocimiento de los dueños pasen á recogerlos, previo pago de custodia y manutención, dentro de quince días, después de los cuales se subastarán públicamente.

La Pola 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Cándido Marqués. 2

QUIROS

En poder de Miguel García, vecino del pueblo de Coañana, de este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró pastando en las propiedades de dicho pueblo.

Las señas de la novilla son: edad como de año y medio, color pardo claro, llavando una cencerro pequeña, con un agujero, tiene una mortaja en la parte anterior de la oreja izquierda y otra en la parte posterior de la derecha.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerla previo el abono de los daños y gastos ocasionados, señalando como término el plazo de quince días, á contar del en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, pues transcurrido dicho plazo se procederá al anuncio de subasta.

Quirós 29 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Falcón. 2

OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que su dueño se presentase á recogerla, el día 8 de Agosto y hora de las doce, se celebrará en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento la subasta en pública licitación de una yegua procedente de hallazgo y cuyas señas son: seis cuartas de alzada, color negro, sin que pueda precisarse la edad.

Oviedo y Julio 21 de 1906.—El Alcalde, B. Bances. 4